



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-06-No.111-2016

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 28, de la Constitución de la República del Ecuador, último inciso, establece: "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de Educación Superior inclusive";
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre la Educación Superior y el buen vivir, estipula que: "La Educación Superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos. La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos







# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley. Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas”;

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Estudiantil, las instituciones de educación superior establecerán en sus planes operativos el presupuesto correspondiente...”;

**Que,** el artículo 86 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que: “El Departamento de Bienestar Estudiantil, tiene como finalidad promover un ambiente de respeto a los derechos y la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y en general de profesores/as y personal administrativo o de servicio, en un ambiente libre de violencia verbal y física y brindar asistencia a quienes demanden violaciones a sus derechos;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento de Bienestar Estudiantil de la Uleam, establece que: “Dentro de la Planificación Operativa Anual será de carácter obligatorio incluir el Seguro Estudiantil con su partida presupuestaria emitida por el Departamento Financiero, que deberá ser aprobada por el OCAS.

**Que,** con comunicación de octubre del 2016, los representantes estudiantiles al Honorable Consejo Universitario realizaron la petición para que en el POA institucional 2017, se considere la contratación del seguro estudiantil para los/las estudiantes.

**Que,** el tratamiento de este tema consta en el quinto punto del orden del día, de la sesión ordinaria No. 06-2016 de fecha 27 de octubre del 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

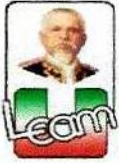
### RESUELVE:

**Artículo único.-** Solicitar a los departamentos de Bienestar Estudiantil y Financiero que consideren en el POA institucional 2017, la contratación del seguro estudiantil para los y las estudiantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del OCAS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Sres./Sras. Decanos/as de Facultades y Extensiones.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director/a del Departamento de Bienestar Estudiantil.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director/a del Departamento Financiero.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Directores de Departamentos de Coordinación Académicas y Administrativos.
- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Chone, a los veinte y siete días del mes de octubre de 2016, en la sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad



**Lcdo. Pedro Roca Pilosó, Mg**  
Secretario General

